



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**

EXPEDIENTE: 01759/INFOEM/IP/RR/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

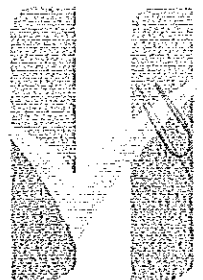
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO**

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **01759/INFOEM/IP/RR/2020**, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 19 de febrero del año dos mil veinte, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio **00070/HUIXQUIL/IP/2020**.
- 2.- Con fecha 26 de febrero del año dos mil veinte, esta Unidad de Transparencia solicitó asesoría a la Tesorería Municipal, atendiera la solicitud en comento.
3. Con fecha 12 de marzo del año dos mil veinte, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud a través del Sistema SAIMEX.
4. Por último, el día 25 de marzo del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:





2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**

"LA RESPUESTA RECIBIDA" (sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Tesorería Municipal, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO. - Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente **00070/HUIXQUIL/IP/2020:**

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Ayuntamiento de Huixquilucan la información documental que consta que el dinero que se pagó con motivo de los CFDI's que se anexan, ingresó a la cuenta de banco del Ayuntamiento de Huixquilucan. Como respuesta se me informa que "de acuerdo a la Guía de Llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet vigente, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT; ambas facturas muestra corresponden al tipo "egreso", mismas que sólo se utilizan para aplicar descuentos, devoluciones o bonificaciones por un importe menor al de cada uno de los comprobantes originales. Al ser una factura de tipo egreso, no se utiliza con fines acumulativos, si no por el contrario, de disminución, por lo que no se puede reflejar el abono bancario de un descuento o bonificación". Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida no es correcta. No es verdad que los 2 CFDIs correspondan al tipo "egreso". Al menos el CDFI folio 797226 corresponde a un INGRESO por \$266,967.86 Es por lo anteriormente expuesto que se solicita de forma



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

atenta, pacífica y respetuosa se tome en cuenta el recurso de revisión y de considerarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias. (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Tesorería Municipal con fecha once de febrero del año en curso.

Derivado de lo anterior la Tesorería Municipal emitió respuesta mediante oficio **TM/350/08/2020**, firmado por el servidor público habilitado mismo que se adjunta al presente mediante para pronta referencia.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

AFECTUOSAMENTE

ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

